

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 91
O R D I N A R I A
LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes tres de septiembre de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. No asistieron los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández, previo aviso.

A continuación, el señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número noventa, ordinaria, celebrada el jueves treinta de agosto de dos mil doce.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el tres de septiembre de dos mil doce:

II. 1. 770/2011 Amparo en revisión número 770/2011 promovido por ***** y otros, en contra de los actos del Juez Militar adscrito a la Tercera Región Militar, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, consistentes en los autos de formal prisión de 16 y 19 de enero de 2010, dictados en la causa penal 1982/2009. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, ***** y a *****, en contra de los actos y autoridad señalados en el resultando primero, en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”*.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas expuso los antecedentes del asunto así como una síntesis de las consideraciones de su proyecto, en la inteligencia de que lo anterior atañe a los amparos en revisión 60/2012, 61/2012, 62/2012 y 63/2012, ya que derivan de la misma causa penal.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó que estará parcialmente de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, en relación con los asuntos mencionados. Estimó que debe declararse

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

la constitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, en cumplimiento directo de la sentencia dictada en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso ***** , y no en vía de suplencia de la queja. Asimismo, indicó que debe realizarse un control de constitucionalidad directo y expreso, propio del juicio de amparo, para que al llevar a cabo dicho análisis de constitucionalidad, derive un punto resolutivo del tipo: “En cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso ***** contra los Estados Unidos Mexicanos, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ampara y protege a los quejosos en contra del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, por resultar contrario al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su interpretación conforme con los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

Por ende, señaló que si bien está de acuerdo con los dos puntos resolutivos propuestos, no coincide con casi ninguna de las consideraciones, por lo que estando a favor de la adición mencionada, reservaría su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia recordó que la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz ya fue planteada sin que hubiera obtenido mayoría al respecto, por lo que no la sometería a votación,

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

ya que constituye únicamente el sentido de su voto concurrente; con lo que manifestó estar de acuerdo el señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que expondría el sentido de su voto, sin desconocer que existe una posición mayoritaria en su contra. Indicó que el asunto plantea un problema de orden estrictamente constitucional dentro de un juicio de tramitación concentrada, por lo que la decisión debe ceñirse a analizar la constitucionalidad directa de los actos reclamados conforme al artículo 13 constitucional y a lo resuelto en el expediente varios 912/2010, considerando que al no haberse dado participación a la autoridad correspondiente debió ordenarse la reposición del procedimiento.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó estar de acuerdo con el sentido del proyecto y con la inaplicación del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar. Agregó que si bien se está en el caso de dar cumplimiento a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, éste se puede llevar a cabo mediante la inaplicación del precepto referido, al tratarse de un asunto en el que no se impugnó de manera directa.

Señaló que no es dable hacer una distinción entre convencionalidad y constitucionalidad, ya que partiendo de lo establecido en el artículo 1º constitucional debe entenderse que los derechos humanos establecidos en la Constitución y

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

en los tratados internacionales forman una masa o red de derechos que constituye el presupuesto de validez de todo el orden jurídico nacional, en tanto que dichos derechos deben interpretarse conjuntamente de acuerdo a lo que más beneficie a la persona. En estos términos, indicó que la referida distinción es artificial y generará confusión y complicación, más que alguna contribución.

Indicó que en este caso concreto puede apreciarse que la convencionalidad y la constitucionalidad están ligadas, tomando en consideración que en el caso “*****”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de determinar que se viola la Convención Americana de Derechos Humanos, estableció una interpretación conforme del artículo 13 constitucional, por lo que puede estimarse que el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar vulnera tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el artículo 13 constitucional, en términos de la interpretación vinculante de dicho Tribunal Internacional.

Finalmente, indicó que debe llevarse a cabo un ajuste en el proyecto a fin de determinar que la fracción I del artículo 57 del Código de Justicia Militar, la cual constituye el fundamento del acto reclamado, se declare inconstitucional, en tanto permite que opere el fuero militar tratándose de delitos previstos en el referido Código, aun cuando existan víctimas civiles, reservando su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que en el presente asunto no es posible introducir un planteamiento sobre la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, en la medida en que subyace un problema de legalidad. Indicó que éste es uno de los casos en los que la violación a principios protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales lleva a la concesión del amparo, estimando que los que reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1, 2, 8 y 25 deben aplicarse como un aspecto de legalidad, máxime que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*****”, obligó al Estado Mexicano a efectuar un proceso legislativo que diera lugar a modificar el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

En este sentido, concluyó que está de acuerdo con los resolutivos y en que se haga la suplencia de queja como se plantea a fin de conceder el amparo, tomando en consideración que la justicia ordinaria o civil es la que debe conocer de los asuntos en los que estén involucrados militares cuyos delitos tienen como víctimas a civiles o paisanos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, después de referir la problemática que implica el asunto y de hacer referencia a la solución a la que se arribó en el amparo en revisión 134/2012, señaló que resulta adecuada transpolar dicha solución al presente caso, indicando que resulta relevante justificar este proceder, ya que la consecuencia del control

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

difuso de constitucionalidad es que no exista una declaratoria sobre la validez de la norma en cuestión, sino únicamente su inaplicación, a la manera en que se efectúa control de constitucionalidad en el amparo directo.

En estos términos, señaló que estaría de acuerdo con el proyecto, en la inteligencia de que éste no contendrá la referencia a una gran cantidad de resoluciones internacionales, sino que se restringirá a efectuar un contraste directo entre el artículo 57 del Código de Justicia Militar y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del que derive su inaplicación y no una declaratoria de su inconstitucionalidad, máxime que si en el expediente varios 912/2010 el Tribunal Pleno estableció que todos los jueces del país tienen la obligación de realizar un control difuso tanto de la constitucionalidad como de la convencionalidad, por mayoría de razón el propio Pleno tiene la facultad de realizarlo en el presente caso.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que en la discusión se han emitido argumentos circulares, indicando que el relativo a que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “*****” obliga a este Alto Tribunal, de forma ineluctable, es incorrecto en tanto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no representa al Estado Mexicano, en términos del artículo 89 constitucional.

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

Así, indicó que estaría en contra del proyecto, en la medida en que diverge de la lectura que se da al artículo 13 constitucional, al contrastarlo con el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, y en tanto discrepa de que el estudio de constitucionalidad respectivo se sustente en lo resuelto en el expediente varios 912/2010, y de la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia realice control difuso cuando dentro de sus potestades se encuentra la de llevar a cabo un control concentrado respecto de las violaciones a la Constitución Federal.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que el cumplimiento a las resoluciones internacionales compete a todos los órganos del Estado. Por otra parte, indicó estar de acuerdo con el proyecto en que se implique el artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar y no la fracción I, en tanto la conducta delictiva de los militares implicados se trata de homicidio.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el acto reclamado se fundó tanto en las fracciones I y II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, indicando que si bien la solución podría partir de la fracción II, debe hacerse un pronunciamiento en relación con la I.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia señaló que la solución radica, en efecto, en declarar la inconvencionalidad del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, con independencia de que exista

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

aplicación de la fracción I de dicho precepto, siendo conveniente, en consecuencia, que este asunto se ajuste a los términos en que se falló el amparo en revisión 134/2012.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que este asunto plantea un problema competencial en el sentido de determinar qué juez, ya sea el militar o el civil, es el competente para conocer de un delito tipificado en el Código de Justicia Militar. Señaló que conforme al artículo 13 constitucional los delitos previstos en el Código de Justicia Militar en los que esté complicado un paisano deben ser competencia de un juez civil, sin que ello implique que ya no pueda juzgarse al militar por el delito tipificado en el código castrense o que el delito ya no exista, estimando que, en consecuencia, no existe dificultad para que el juez civil juzgue al militar inculcado de acuerdo con el tipo penal establecido en el Código de Justicia Militar, siendo que de lo contrario dicho tipo tendría que homologarse o pudiera advertirse que la conducta delictiva no está contemplada en la legislación penal ordinaria.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó no haber encontrado en el proyecto que el acto reclamado se fundamentara en el artículo 57, fracción I, del Código de Justicia Militar, considerando que no resulta conveniente hacer consideraciones particulares respecto del precepto aplicado, pues sólo conllevarían complicar la solución del asunto, en tanto que partiendo del artículo 57, fracción II, del

Código de Justicia Militar es posible sustentar la resolución propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que debe revisarse si los autos de formal prisión se fundamentaron en ambas fracciones, y que, de ser así, debe emitirse el pronunciamiento conducente.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que el Juez Militar asumió competencia con base en ambas fracciones, indicando que lo verificará debidamente y que la solución al asunto, no obstante, partirá de la inaplicación del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos únicamente se refirió a la inconvencionalidad de la referida fracción II, considerando que la inaplicación de dicha fracción conlleva a solucionar el asunto en tanto implica darle la competencia al juez ordinario.

Sometida a votación la propuesta del proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, Pardo Rebolledo con reservas, Aguilar Morales con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas con reservas y Presidente Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra del proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos e instruyó al secretario general de acuerdos para que diera cuenta conjunta con los siguientes amparos en revisión:

II. 2. 60/2012 Amparo en revisión número 60/2012 promovido por ***** y otros, en contra el acto del Juez Militar adscrito a la Tercera Región Militar, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, consistente en el auto de formal prisión de 16 de enero de 2010, dictado en el penal 1982/2009.

II. 3. 61/2012 Amparo en revisión número 61/2012 promovido por ***** y otros, en contra del acto del Juez Militar adscrito a la Tercera Región Militar, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, consistente en el auto de formal prisión de 19 de enero de 2010, pronunciado en la causa penal 1982/2009.

II. 4. 62/2012 Amparo en revisión número 62/2012 promovido por ***** , en contra del acto del Juez Militar adscrito a la Tercera Región Militar, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, consistente en el auto de formal prisión de 10 de febrero de 2010, dictado en la causa penal 1982/2009.

II. 5. 63/2012 Amparo en revisión número 63/2012 promovido por ***** y otros, contra actos del Juzgado Militar adscrito a la Tercera Región Militar, con residencia en Mazatlán,

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

Sinaloa, consistentes en los autos de formal prisión de 16 y 19 de enero de 2010, pronunciados en la causa penal 1982/2009.

Todos los anteriores, conforme a los puntos resolutiveos que indican:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege en contra de los actos y autoridad señalados en el resultando primero, en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

Sometida a votación de forma conjunta la propuesta de los proyectos relativa a los amparos en revisión 60/2012, 61/2012, 62/2012 y 63/2012, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Franco González Salas en contra de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, Pardo Rebolledo con reservas, Aguilar Morales con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas con reservas y Presidente Ortiz Mayagoitia. El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra de los proyectos.

En consecuencia, el señor Ministro Presidente en funciones Ortiz Mayagoitia declaró que dichos amparos en revisión se resolvieron en los términos propuestos. Enseguida, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes cuatro de

Sesión Pública Núm. 91 Lunes 3 de septiembre de 2012

septiembre del presente año, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las doce horas con veinte minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.